

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 07

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 13 DE MARZO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JLG-10571	471	30/04/2024	09	21/05/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	507726	1527	06/06/2025	11	31/07/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

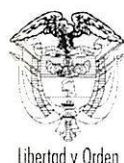


ANGEL AMAYA CLAVIJO

COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / Abogada PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000471

(30 de abril 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de agosto del 2010, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, y el Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373, suscribieron el contrato de concesión **No. JLG-10571**, para la exploración y explotación económica de un yacimiento denominado **GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SIMITI** y **SAN PABLO**, departamento de **BOLIVAR**, en un área total 1425,73412 Hectáreas, con un término de duración de treinta (30) años, contados a partir del 12 de octubre del 2010, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000438 del 26 de mayo del 2017, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión de obligaciones en el periodo comprendido desde el: desde el 9 de noviembre del 2016 hasta el 14 de julio del 2017, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

Mediante Resolución No. 000910 del 25 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión de obligaciones en el periodo comprendido desde el 15 de julio de 2017 hasta el 15 de julio de 2018

Mediante oficio radicado No. 20201000423562 del 25 de marzo del 2020 el Señor Pedro Nel Franco Bautista en su calidad de beneficiario del título minero allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JLG-10571.

Mediante AUTO PARCAR No. 244 del 05 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico No. 29 del 06 de agosto de /2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otras cosas lo transcrito a continuación:

(...)

2.8 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan **ACREDITAR** la solicitud de renuncia allegado mediante radicado No. 20201000423562 del 25 de marzo de 2020. **con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud**, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de **renuncia** dentro del Contrato de Concesión N° **JLG-10571**, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571"

Mediante Resolución No. 000560 del 16 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión de obligaciones en el periodo comprendido desde el 10 de enero de 2019 hasta el 12 de julio de 2021, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

Mediante Resolución No. 000165 del 10 de marzo del 2021, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder suspensión de obligaciones durante el periodo 29 de junio de 2018 hasta el 9 de enero de 2019, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental.

Mediante oficio radicado No. 20221002125252 del 24 de octubre del 2022 el Señor Pedro Nel Franco Bautista en su calidad de beneficiario del título minero allegó reiteración de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JLG-10571.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **No. JLG-10571** y mediante concepto técnico PARCAR No. 460 del 15 de marzo del 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

2.11 TRÁMITES PENDIENTES

Se recuerda que el titular minero allegó mediante oficio radicado No.20201000423562 del 25 de marzo del 2020, solicitud de renuncia al título minero No. JLG-10571

• Mediante Auto No 244 del 05 de agosto de 2020 se le **Requirió** al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan ACREDITAR la solicitud de renuncia allegado mediante radicado No. 20201000423562 del 25 de marzo de 2020, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de la renuncia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

• Mediante radicado No 20201000818602 del 26 de octubre del 2020 el titular presenta derecho de petición solicitando aclaración del estado actual de solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera No JLG10571.

Mediante radicado 20221002125252 de 24 de octubre de 2022 el titular reitera tramite de RENUNCIA dentro del contrato de concesión JLG-10571. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

Al respecto, se considera que para la fecha 25/03/2020 en la cual se presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. JLG-10571, mediante radicado No.20201000423562, se considera que el titular minero había efectuado todos los pagos de canon superficiario, descritos en la tabla No. 3 del presente concepto técnico. Es decir, con lo revisado y verificado a través del presente concepto técnico se determina que el título minero, al momento de presentar la solicitud de renuncia, se encontraba al día en sus obligaciones contractuales, ya que la póliza minero ambiental No. 62-43101006073 expedida por Seguros del Estado por valor asegurado de \$5.750.000 y vigencia comprendida desde el 22/11/2019 hasta el 22/11/2020, se encontraba evaluada y aprobada mediante Concepto técnico No. 239 del 29/05/2020 y Auto No. 244 del 5/08/2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 6/08/2020, respectivamente. De igual manera, para esta fecha de solicitud de renuncia, el título minero se encontraba en suspensión de obligaciones desde el 9/11/2016 hasta el 12/07/2021, por lo que, durante dicho periodo no aplica la obligación de presentación de formatos básicos mineros ni declaración de regalías. Finalmente, y teniendo en cuenta todo lo anterior se considera viable la renuncia al contrato de concesión No. JLG-10571, solicitada mediante radicado No 20201000818602 del 26 de octubre del 2020, reiterada mediante radicado 20221002125252 de 24/10/2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.5 Para la fecha 25/03/2020, en la cual se presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. JLG-10571, mediante radicado No.20201000423562, se considera que el titular minero había efectuado todos los pagos de canon superficiario, descritos en la tabla No. 3 del presente concepto técnico. Es decir, con lo revisado y verificado a través del presente concepto técnico se determina que el título minero, al momento de presentar la solicitud de renuncia, se encontraba al día en sus obligaciones contractuales, ya que la póliza minero ambiental No. 62-43101006073 expedida por Seguros del Estado por valor asegurado de \$5.750.000 y vigencia comprendida desde el 22/11/2019 hasta el 22/11/2020, se encontraba evaluada y aprobada mediante Concepto técnico No. 239 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571"

29/05/2020 y Auto No. 244 del 5/08/2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 6/08/2020, respectivamente. De igual manera, para esta fecha de solicitud de renuncia, el título minero se encontraba en suspensión de obligaciones desde el 9/11/2016 hasta el 12/07/2021, por lo que, durante dicho periodo no aplica la obligación de presentación de formatos básicos mineros ni declaración de regalías. En consecuencia, y por todo lo anterior, se considera viable la renuncia al contrato de concesión No. JLG-10571, solicitada mediante radicado No 20201000818602 del 26 de octubre del 2020, reiterada mediante radicado 20221002125252 de 24/10/2022, por lo que se recomienda al área jurídica lo pertinente. (Subrayado fuera de texto)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° JLG-10571 y teniendo en cuenta que el día 25 de marzo del 2020 fue radicada la petición No. 20201000423562, reiterada mediante oficio radicado No. 20221002125252 del 24 de octubre del 2022, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° JLG-10571, cuyo titular es el Señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. JLG-10571 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el concepto técnico PARCAR No. 460 del 15 de marzo del 2024 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. JLG-10571 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° JLG-10571.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571"

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **JLG-10571**, Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373, mediante oficio radicado No. 20201000423562 del 25 de marzo del 2020 reiterado mediante oficio radicado No. 20221002125252 del 24 de octubre del 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **JLG-10571**, cuyo titular minero es el Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JLG-10571**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, a la Alcaldía del municipio de **SIMITI** y **SAN PABLO**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. **JLG-10571**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **JLG-10571**, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571"

ARTÍCULO SÉPTIMO- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.373 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **JLG-10571**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena
Aprobó: Antonio García González, Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 09

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 471 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10571"**, fue notificada de la siguiente manera:

PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA, titular del contrato de concesión No. **JLG-10571** mediante notificación personal con número de radicado **20249110433301** y mediante notificación electrónica con número de radicado **20249110433751**, según constancia GGN-2024-EL-22.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de mayo de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 471 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024** no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 14 días del mes de enero de 2025.



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PARCARTAGENA

Copia/Expediente JLG-10571

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1527 DE 06 JUN 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507726"**

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 210-6166 de fecha 16 de junio de 2023 se dispuso conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507726, al CONSORCIO BMC identificado con NIT 901.552.699-4, con una vigencia de ochenta y cuatro meses (84), contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de VEINTICINCO MIL METROS CÚBICOS (25.000 m³) de RECEBO, con destino a "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE MAGANGUE (CAMILO TORRES — PUENTE SANTA LUCIA, EN YATI) Y EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA TRANSVERSAL MOMPOSINA (PUERTA DEL HIERRO - EL BURRO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, MAGDALENA Y CESAR EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACION VISI61 2030". MÓDULO 3), cuya área de 187.0095 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de MAGANGUÉ departamento BOLÍVAR.

Por medio de Auto PARCAR No. 497 del 01 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. 147 del 02 de noviembre de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARCAR No. 483 del 27 de octubre de 2023 que dispuso requerir bajo apremio de multa el Programa de Trabajos y Explotación PTE, Licencia Ambiental, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres II, III del año 2023.

A través del Auto 091 del 22 de enero de 2024, notificado en estado jurídico 015 del 23 de enero de 2024, y que acogió el concepto técnico No. 103 del 17 de enero del 2024, requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero Anual de 2023 y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto (IV) trimestre del año 2023.

Mediante radicado N° 20241003565922 del 27 de noviembre de 2024, el consorcio BMC presentó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal 507726.

El 15 de noviembre de 2024 se verificó en el marco del Seguimiento en Línea el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título No. 507726, y de la normatividad vigente y mediante Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – PARCAR N° 109 de 20 de noviembre de 2024, se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507726

La inspección de fiscalización integral se realizó el día 15/11/2024, de acuerdo a la programación de inspecciones de campo del Grupo Norte.

(...)

*Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero **se encuentra Sin Actividad Minera**, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título."*

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 124 del 18 de febrero de 2025, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Autorización Temporal No.507726 de la referencia se concluye y recomienda:

*Mediante radicado No.20241003565922 del 27 de noviembre de 2024 titular allega oficio de renuncia a Autorización Temporal. Una vez revisada la información allegada se considera **VIABLE** proceder a la renuncia por parte del titular.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"

Por medio de Auto PARCAR No. 193 del 03 de marzo de 2025, notificado en estado jurídico No. 030 del 04 de marzo de 2025, que acogió el Concepto Técnico PARCAR No. 124 del 18 de febrero de 2025, se informó que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciaría mediante resolución debidamente motivada sobre la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal allegada a través de radicado No. 20241003565922 del 27 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 210-6166 de fecha 16 de junio de 2023 se dispuso conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507726, al CONSORCIO BMC identificado con NIT 901.552.699-4, bajo las especificaciones mencionadas en los antecedentes y considerando que en el expediente minero obra solicitud de renuncia evaluada a través de Concepto Técnico PARCAR No. 124 del 18 de febrero de 2025, esta autoridad procederá al estudio jurídico de la solicitud en comentario.

El Consorcio BMC por medio del radicado N° 20241003565922 del 27 de noviembre de 2024 solicitó que *"de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, la renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible 507726, jurisdicción del municipio de Magangué, Bolívar. La motivación para la renuncia se sustenta en que los materiales de construcción no cumplen con la cantidad, ni la calidad geomecánica para desarrollar el proyecto vial"*.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507726

El Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 507726 se considera viable aceptar la renuncia presentada por el CONSORCIO BMC, con Nit. No. 901.552.699-4, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARCAR No. 124 del 18 de febrero de 2025. No obstante, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, a saber: Formatos Básicos Mineros, Declaración y Pago de Regalías, Licencia Ambiental ni Plan de Trabajo de Explotación.

No obstante, lo anterior, es pertinente precisar que pese a la viabilidad de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal y como quiera que la misma no exige encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones, esto no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

En tal sentido, atendiendo a las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – PARCAR N° 109 de 20 de noviembre de 2024, se verificó en la visita de inspección de fiscalización integral realizada el día 15 de noviembre de 2024 que en el área de la Autorización Temporal No. 507726 no se desarrolló actividad minera, por lo cual se hace necesario dar aplicación del lineamiento formulado por la oficina Asesora Jurídica en Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló: "Si no

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.”, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada. Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la autorización temporal, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se encuentra en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. **507726**, CONSORCIO BMC, identificado con Nit. No. 901.552.699-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **507726**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al CONSORCIO BMC, identificado con Nit. No. 901.552.699-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al consorcio beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **507726**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación [Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB](#) y la Alcaldía del municipio de MAGANGUÉ, departamento de BOLIVAR. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No. 507726 en el sistema gráfico SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al consorcio CONSORCIO BMC, identificado con Nit. No. 901.552.699-4 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507726, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. 507726**

entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernat

Revisó: Ángel Amaya Clavijo

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 11

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 1527 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507726"**, fue notificada de la siguiente manera:

CONSORCIO BMC, en calidad de titular dentro de la Autorización Temporal No. 507726, mediante citación a notificación personal con número de radicado 20259110477371 y a través de notificación electrónica con número de radicado 20259110479131, de fecha 17/07/2025.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 31 de julio de 2025, toda vez que, contra la resolución en comento, no fue objeto de interposición de recurso alguno, con lo cual se entiende agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de enero de 2026.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA